

Alcaldía de Bello



Bello, noviembre 17 de 2020

RECIBIDO 17 DE NOVIEMBRE DE 2020
00000348

Johana Taborda

HORA: 06:34 PM

Honorable Concejal
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE DEL CONCEJO
BELLO - ANTIOQUIA

Asunto: Radicación Proyecto de Acuerdo

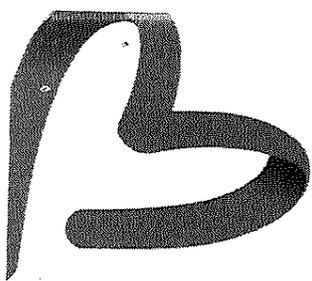
Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito hacer entrega para su radicación ante el concejo, el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS".

Atentamente

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello *OPM*





PROYECTO DE ACUERDO No. (025-2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de las facultades establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y las prescritas en las leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, y el Acuerdo Municipal 021 de 2014,

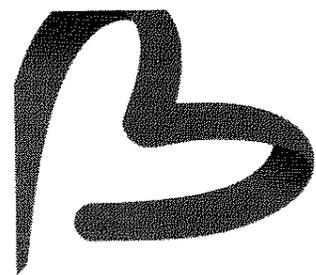
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde Municipal, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que asuma obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias, con financiación recursos propios y de destinación específica; de proyectos asociados a la Gerencia de Proyectos Especiales, para que, con estas, cubra las necesidades que se relacionan a continuación:

Lo anterior, de conformidad con los siguientes proyectos.

PROYECTO	MONTO 2021	APALANCAMIENTO 2020 (40.11%)	FUENTE DE FINANCIACIÓN
Estudios y Diseños Formulados y Radicados Proyectos Especiales de Ciudad (SEDE ADMINISTRATIVA).	\$ 2.466.410.570	\$ 1,354,117,810	RP – RECURSOS PROPIOS
Estudios y Diseños Formulados y Radicados Proyectos Especiales de Ciudad (CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL).			RP – RECURSOS PROPIOS
km de infraestructura vial urbana y rural intervenida (BULEVAR).			RP – RECURSOS PROPIOS
(Obligaciones urbanísticas) Áreas de espacios públicos BULEVAR.			RP DE (Obligaciones urbanísticas) Áreas de espacios públicos
Estrategias Formuladas para el Desarrollo de la Movilidad Activa y el Transporte).			RP – RECURSOS PROPIOS
RP Mantenimiento y/o Adecuación de infraestructura educativa (MEGACOLEGIOS).			RP – RECURSOS PROPIOS
RP Estrategias Formuladas para el Desarrollo de la Movilidad Activa y el Transporte.	\$153.617.948	RP – RECURSOS PROPIOS	
RP Estudios y Diseños Formulados y Radicados Proyectos Especiales de Ciudad.		\$150.115.620	RP – RECURSOS PROPIOS
TOTAL	\$ 2.466.410.570	\$ 1.651.853.568	





ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Alcalde Municipal, hasta el 31 de diciembre de 2023, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras excepcionales, con financiación del sistema General de Participaciones (S.G.P) del sector Educación, para que, con estas, cubra las necesidades que se relacionan a continuación:

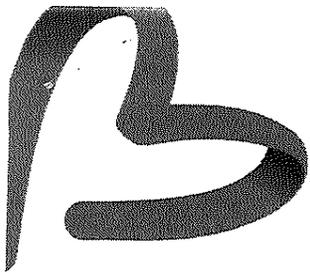
- ❖ Servicios Técnicos de las Instituciones Educativas (Aseo y Vigilancia).
- ❖ Implementación del programa de Alimentación Escolar (PAE).

Lo anterior, de conformidad con los siguientes proyectos:

PROYECTO	MONTO 2021	MONTO 2022	MONTO 2023	FUENTE DE FINANCIACIÓN
VF SGP Servicios Técnicos De Las Instituciones Educativas Aseo Y Vigilancia	5.323.165.820	5.450.921.800	5.581.743.923	SGP – Prestación de servicios Educación
Programa de Alimentación Escolar (PAE)	516.222.760	528.612.106	541.298.797	SGP – Calidad Matricula
	685.424.885	701.875.082	718.720.084	SGP – PG Alimentación Escolar
	4.007.934.743	4.104.125.177	4.202.624.181	MEN Programa de Alimentación Escolar
TOTAL	10.532.748.208	10.785.534.165	11.044.386.985	32.362.669.358

PARAGRAFO: De igual manera, se autoriza al alcalde municipal para celebrar los contratos que se deriven del compromiso de vigencias futuras autorizadas en el presente Acuerdo.





Alcaldía de Bello



ARTICULO SEGUNDO: El trámite de dichos procesos de contratación, con cargo a vigencias futuras excepcionales y ordinarias, fue aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal — COMFIS, tal y como consta en el acta de fecha del 11 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que efectué las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo presentado por,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde

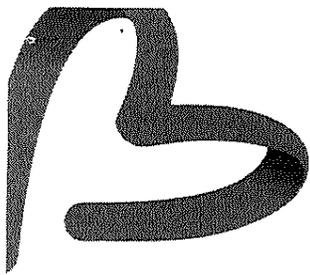
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA
Secretaria de Educación

ESTEFAN VALENCIA PALACIO
Gerente de Proyectos Especiales

Revisó: Nubia Del Socorro Valencia Montoya – Secretaría de Educación.
Revisó: Estefan Valencia Palacio-Gerente de Proyectos especiales.

Aprobó: Hugo Alberio López Duque – Secretario Jurídico.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS”

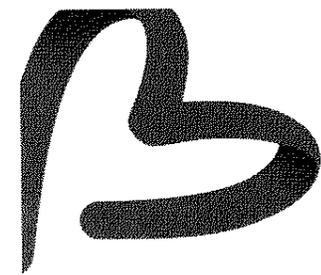
Presento a consideración de esa Corporación edilicia, el proyecto de Acuerdo *“Por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales”*, con fundamento en los siguientes argumentos:

Una vigencia futura es una autorización otorgada para la nación, por el Comfis y, para las Entidades Territoriales, otorgada en principio por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Comfis), y posteriormente sometida a la aprobación del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental, para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, es decir, autorizaciones sobre recursos fiscales dentro de presupuestos futuros, para ejecutar un determinado gasto, como excepción al principio de anualidad del presupuesto público.

Las vigencias futuras son de dos tipos, ordinarias y excepcionales, ambas contempladas en la Ley 819 de 2003. Las primeras, están permitidas para las entidades territoriales por disposición del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, cuando, con autorización de la respectiva Corporación Departamental o Municipal: “Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas”, cumpliendo -además- con unos requisitos, establecidos en la ley mencionada.

Las vigencias futuras excepcionales se encuentran reguladas en la Ley 819 de 2003, las cuales son procedentes cuando se pretende establecer compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, en casos excepcionales, para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones. Sin embargo, esta figura no se contempló expresamente para los entes territoriales; pese a ello, fue utilizada ya que el estatuto orgánico de presupuesto así lo permitía, además, los conceptos emitidos





por las autoridades competentes así lo expresaron. Lo anterior, hasta que se expidió la Ley 1483 de 2011, que reguló el tema expresamente, indicando que:

“Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. “Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales”.

Artículo primero: *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

b) *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

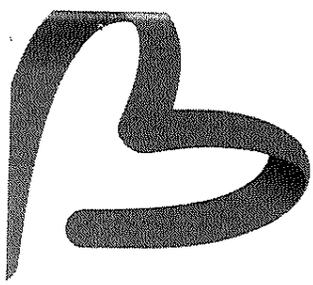
c) *Se cuente con aprobación previa del Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.*

d) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.





Alcaldía de Bello



La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno”.

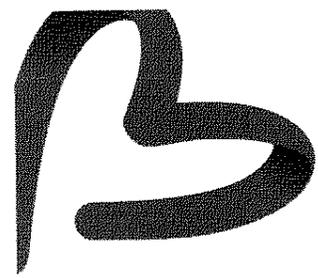
Cabe mencionar que los proyectos que se pretenden financiar con la vigencia futura, y que se requiere para iniciar trámites contractuales en la actual vigencia, son de la esencia del sector educativo, pues fortalecen la permanencia, acceso y calidad en el proceso cognoscitivo, mermando -con ello- la posibilidad de deserción escolar de los estudiantes, así como el cuidado y garantías de seguridad y salubridad a toda la comunidad educativa municipal, como unos mínimos para el funcionamiento y la prestación del servicio público educativo. Razones estas de peso para presentar el proyecto ante el COMFIS, que analizó las condiciones presupuestales y técnicas, encontrando viable la solicitud de autorización de este proyecto, de acuerdo con los temas relacionados con vigencias futuras.

Que, mediante solicitud enviada por el Municipio de Bello al Ministerio de Educación el 8 de junio de 2017, en donde se pedía gestionar ante el Departamento Nacional de Planeación concepto favorable para aprobación de vigencias futuras ordinarias sector Educación – Municipio de Bello – Antioquia, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Radicado 2017-EE-109931, respondió que no se requiere del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, por cuanto no se trata de un proyecto que conlleve inversión Nacional; es decir, es competencia de la Nación definir anualmente la asignación por Alumno atendido, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

Ahora bien, una vez estudiado el tema de las vigencias futuras en general, y de las excepcionales en particular, incluyendo la ley que permite esta figura expresamente para las entidades territoriales, se pasará a precisar cuál es el objeto del proyecto de Acuerdo, así como el cumplimiento de los requisitos a los cuales hace mención la normativa.

El proyecto de Acuerdo busca que se autoricen vigencias futuras para los servicios Técnicos de las Instituciones Educativas, enmarcados en Vigilancia y Aseo, ambas vigencias futuras excepcionales serán financiadas con recursos del sistema General de Participaciones (S.G.P) del sector Educación, de conformidad con el artículo 357 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001.





Alcaldía de Bello



Además, en el mismo artículo primero del proyecto de Acuerdo se plantea la implementación del programa de Alimentación Escolar (PAE), durante el año 2021, con recursos de Educación SGP (S.G.P) Propósito General, Distribución MEN PAE, así:

El monto total de las vigencias futuras es la suma de **\$32.362.669.358**, de conformidad con el siguiente recuadro:

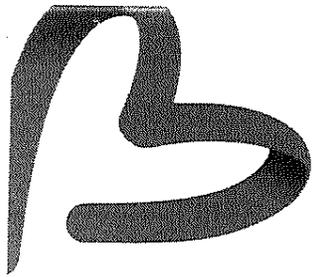
PROYECTO	MONTO 2021	MONTO 2022	MONTO 2023	FUENTE DE FINANCIACIÓN
VF SGP Servicios Técnicos De Las Instituciones Educativas Aseo Y Vigilancia.	5.323.165.820	5.450.921.800	5.581.743.923	SGP – Prestación de servicios Educación
Programa de Alimentación Escolar (PAE).	516.222.760	528.612.106	541.298.797	SGP – Calidad Matricula
	685.424.885	701.875.082	718.720.084	SGP – PG Alimentación Escolar
	4.007.934.743	4.104.125.177	4.202.624.181	MEN Programa de Alimentación Escolar
TOTAL	10.532.748.208	10.785.534.165	11.044.386.985	32.362.669.358

Que las vigencias futuras excepcionales en este tema son fundamentales, ya que permiten la protección, el debido cuidado y mantenimiento de las instituciones educativas del Municipio de Bello.

Resulta importante indicar que, como estas vigencias futuras de vigilancia, Aseo y se realizan con recursos del SGP Educación no impactan el marco fiscal de mediano plazo.

Que el programa de Alimentación Escolar PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes: i) con el porcentaje que establece el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y ii) lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de





Alcaldía de Bello



Participaciones -SGP, según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 y la distribución de recursos MEN PAE, según el Decreto 1852 del 16 de septiembre 2015. Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y algunas responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE, y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que, para el efecto, el MEN realizó definición de los Lineamientos técnicos administrativos de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales y los actores del programa, por medio del Decreto 1852 y la Resolución 29452 de 2017.

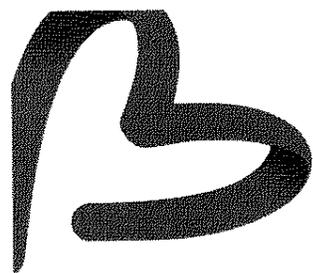
En síntesis, se requiere la aprobación del Honorable Concejo Municipal de las vigencias futuras para continuar con estos importantes programas que benefician a la comunidad BELLANITA, en especial, a la estudiantil, y que los procesos no se vean afectados, por lo cual se somete a su consideración este proyecto de Acuerdo, solicitud que cuenta con pleno fundamento fáctico y jurídico.

Que la importancia de este proyecto radica en que, para las vigencias 2021, 2022 y 2023, debe darse inicio al calendario académico la segunda semana del mes de enero, tiempo que resulta insuficiente, dentro de esa vigencia, para poder proveer del servicio de vigilancia que deberá iniciar el 1 de enero, y lo correspondiente al servicio de aseo y restaurante escolar, que, en concordancia con el calendario académico, es por ello que se hace necesario solicitar autorización al H. Concejo para que, a través de vigencias futuras, desde el año 2020, se puedan adelantar los procesos contractuales a ejecutarse en los años 2021, 2022 y 2023.

Que, según el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, es competencia de los concejos: "autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde al concejo".

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, determina, en su artículo 23, los mecanismos y requerimientos de la ley para que puedan comprometer recursos de vigencias futuras y autorizaciones mediante Acuerdos Municipales, cuando se observan las exigencias y posibilidades, las anteriores consideraciones tienen plena concordancia con la Ley 819 de 2003 y con la Ley 1483 de 2011.





Que la Ley 1483 de 2011 permite, exclusivamente a las entidades territoriales, tramitar la autorización de vigencias futuras excepcionales, para proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones, y en gasto publico social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de programas y proyectos, y que su monto máximo, plazo y condiciones, consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, situación que fue plenamente estudiada por el COMFIS, razón por la cual se aporta su certificado.

Que la administración municipal requiere ejecutar los proyectos que se enuncian a continuación, viabilizados por el Banco de Programas y Proyectos, registrados con los Nro. 016 y 055, enmarcados en el plan de desarrollo:

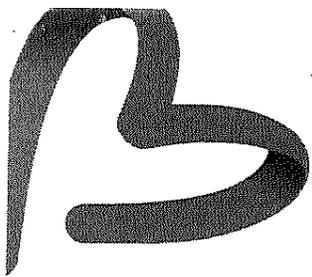
PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO.	
PACTO	Por una Ciudad Educada y Educadora.
COMPONENTE	Educación.
PROGRAMA	2.1.1 Ecosistemas Educativos Cálidos y de Calidad para la Convivencia y la Paz.

PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO	
PACTO	Por una Ciudad Educada y Educadora.
COMPONENTE	Educación.
PROGRAMA	2.1.6. Educación para la Inclusión.

Que estos proyectos, para su ejecución, comprometen recursos de la vigencia 2021, 2022 y 2023, siendo necesario contar con la aprobación del H. Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras excepcionales, con el propósito de lograr la contratación de bienes y/o servicios correspondientes al gasto publico social en el sector educación, proyectos de inversión, con el objeto de garantizar su debida prestación, iniciando las vigencias 2021, 2022 y 2013.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico ha señalado que, aunque la intensión del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras por que considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso esta destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, se requiere igualmente la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS y concejo Municipal)"





Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se observa que se han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos en la normativa vigente, para solicitar ante el H. Concejo Municipal la respectiva autorización al señor alcalde, para comprometer vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Anexo la correspondiente acta del COMFIS del Municipio de Bello que respalda la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto, especialmente, el cumplimiento de los requisitos de tipo fiscal establecidos en la ley para este tipo de acuerdos.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:

-Constitución política:

Artículo 313- 315 – 357.

-Leyes:

Ley 715 de 2001.

Ley 819 de 2003.

Ley 1483 de 2011.

Acuerdo Municipal 021 de 2014, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

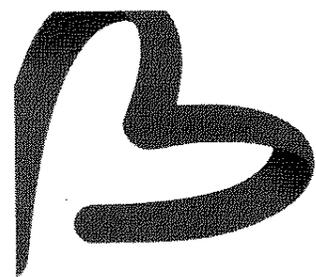
VIGENCIA FUTURA ORDINARIA GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES

La Gerencia de Proyectos Especiales requiere de vigencias futuras ordinarias para garantizar el normal funcionamiento en la prestación del servicio, dentro de algunos proyectos. La *Ley 819 de 9 de julio de 2003*, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En su artículo doce dispone lo siguiente: "las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Comfis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos":

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas pluriánuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 10 de esta ley;*
- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó al comité COMFIS, con el fin de socializar la necesidad de vigencias futuras ordinarias hasta el año 2021, teniendo en cuenta





Alcaldía de Bello



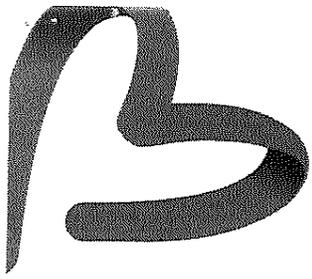
que los proyectos están apalancados con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 272 -por valor de \$260.000.000-, 714 -en suma de \$100.000.000-, 736 -por valor de \$700.000.000-, 1012 -en suma de \$ 150.115.620-, 734 -por valor de \$150.000.000-, 977 -en suma de \$138.120.000-, 730 -en la suma de \$153.617.948-, equivalentes al 40.11%, para garantizar el correcto desarrollo de los siguientes proyectos:

PROYECTO	MONTO 2021	APALANCAMIENTO 2020 (40.11%)	FUENTE DE FINANCIACIÓN
Estudios y Diseños Formulados y Radicados Proyectos Especiales de Ciudad (SEDE ADMINISTRATIVA)..	\$ 2.466.410.570	\$ 1,354,117,810	RP – RECURSOS PROPIOS
Estudios y Diseños Formulados y Radicados Proyectos Especiales de Ciudad (CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL).			RP – RECURSOS PROPIOS
km de infraestructura vial urbana y rural intervenida (BULEVAR).			RP – RECURSOS PROPIOS
(Obligaciones urbanísticas) Áreas de espacios públicos BULEVAR.			RP DE (Obligaciones urbanísticas) Áreas de espacios públicos
Estrategias Formuladas para el Desarrollo de la Movilidad Activa y el Transporte).			RP – RECURSOS PROPIOS
RP Mantenimiento y/o Adecuación de infraestructura educativa (MEGACOLEGIOS).			RP – RECURSOS PROPIOS
RP Estrategias Formuladas para el Desarrollo de la Movilidad Activa y el Transporte.	\$153.617.948	RP – RECURSOS PROPIOS	
RP Estudios y Diseños Formulados y Radicados Proyectos Especiales de Ciudad.		\$150.115.620	RP – RECURSOS PROPIOS
TOTAL	\$ 2.466.410.570	\$ 1.651.853.568	

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las metas planteadas en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, “Por El Bello Que Queremos”, teniendo en cuenta que se hacen necesarios los estudios y diseños de los diferentes proyectos allí planteados, y que son responsabilidad directa de la Gerencia de Proyectos Especiales.

De igual forma, es importante resaltar que en el presente años se iniciaron varios procesos de estudios y diseños; sin embargo, dada la emergencia sanitaria de la Covid-19, que afectó directamente a los profesionales contratados, no fue posible dar cumplimiento a la totalidad de estudios y diseños planteados inicialmente, lo que obligó a reducir el alcance de del contrato 0876 de 2020, realizado con el Politécnico



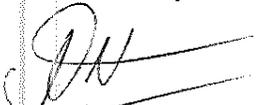


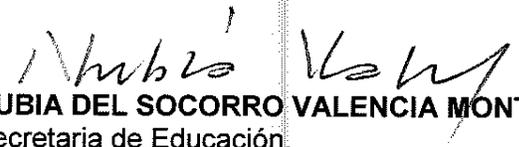
Alcaldía de Bello



Jaime Isaza Cadavid, cuyo objeto es “Ofrecer consultoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social en la elaboración de estudios y diseños, en cumplimiento del plan de desarrollo 2020-2023. Por El Bello Que Queremos”.

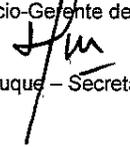
Exposición de motivos presentado por,


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde.


NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA
Secretaria de Educación.


ESTEFAN VALENCIA PALACIO
Gerente de Proyectos Especiales.

Revisó: Nubia Del Socorro Valencia Montoya – Secretaria de Educación.
Revisó: Estefan Valencia Palacio – Gerente de Proyectos especiales.


Aprobó: Hugo Alberto López Duque – Secretario Jurídico.





ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143888



SC-CER143888



GP-CER143881

INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA INICIO (a.m.-p.m.)	HORA FIN (a.m.- p.m.)
Sala de Juntas Secretaria de Hacienda	2020-11-10	2:00 p.m.	3:00 p.m.

TIPO Y NÚMERO DE REUNIÓN

Acta de Reunión del COMFIS N°. 017– Ordinaria

↑ CONTROL DE ASISTENCIA

TIPO DE REUNIÓN

Reunión ordinaria del COMFIS N° 017

↑ CONTROL DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Secretario de Hacienda	Francisco Echeverri Cárdenas	X		
Secretario de Planeación	Carlos Alberto Pinto Santa	X		
Secretaria de Pagos y Recaudos	Eliana Restrepo Herrera	X		
Secretario Jurídico	Hugo Alberto López Duque	X		
Subsecretario Presupuestal y Financiero	Jorge Ariel Cano Martinez	X		



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

INVITADOS

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Profesional Especializado	Luis Miguel Mejía Martínez	X		<i>[Signature]</i>
Secretaría de Educación	Nubia del Socorro Valencia Montoya	X		<i>[Signature]</i>
Gerencia de Proyectos Especiales	Estefan Valencia Palacio	X		<i>[Signature]</i>

Elaboró: Luis Miguel Mejía M.

Aprobó: Francisco Echeverri Cárdenas

Fecha (2020-10-15):

Fecha (2020-10-15):



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



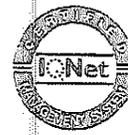
GP-CER143691

Contenido

INFORMACIÓN BÁSICA	1
TIPO Y NÚMERO DE REUNIÓN	1
↑ CONTROL DE ASISTENCIA.....	1
1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES:	4
2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR:	4
3. temas a tratar:.....	4
3.1. TEMA 1. PROYECTO DE ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA	
4	
3.2. TEMA 2. PROYECTO DE ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA	
EXCEPCIONAL.....	6
3.3. VIABILIDAD FINANCIERA DE LA VIGENCIA FUTURA.....	8
3.4. VIABILIDAD JURIDICA DE LA VIGENCIA FUTURA.....	9
3.5. deliberacion y decision	10
4. COMPROMISOS	11
5. PROPOSICIONES Y VARIOS.....	11
6. PROXIMA REUNIÓN.....	11
7. FIN DE LA REUNIÓN.....	11



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143681

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Se confirmó la asistencia de los integrantes que conforman el COMFIS, existen Cuórum para deliberar y decidir.

2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR:

Por tratarse de una convocatoria para un tema específico, no se revisaron compromisos de la reunión anterior.

3. TEMAS A TRATAR:

3.1. TEMA 1. PROYECTO DE ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA

La Gerencia de Proyectos Especiales, requiere de vigencias futuras ordinarias para garantizar el normal funcionamiento en la prestación del servicio, dentro de algunos proyectos. La *Ley 819 de 9 de julio de 2003*, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". *vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En su artículo doce dice lo siguiente: "las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Comfis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos":*

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
- b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

Por lo anteriormente expuesto se solicita comité COMFIS, con el fin de socializar la necesidad de vigencias futuras ordinarias hasta el año 2021, teniendo en cuenta que los proyectos están apalancados con los certificados de disponibilidad presupuestal No 272 por valor de \$260.000.000, 714 en suma de \$100.000.000, 736 por valor de \$700.000.000, 1012 en suma de \$ 150.115.620, 734 por valor de \$150.000.000, 977 en suma de \$138.120.000, CDP 730 en la suma de \$153.617.948 equivalentes al 40.11%, para garantizar el correcto desarrollo de los siguientes proyectos:

PROYECTO	MONTO 2021	APALANCAMIENTO 2020 (40.11%)	FUENTE DE FINANCIACIÓN
Estudios y Diseños Formulados y Radicados Proyectos Especiales de Ciudad (SEDE ADMINISTRATIVA)	\$ 2.466.410.570	\$ 1,354,117,810	RP – RECURSOS PROPIOS
Estudios y Diseños Formulados y Radicados Proyectos Especiales de Ciudad (CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL)			RP – RECURSOS PROPIOS
km de infraestructura vial urbana y rural intervenida (BULEVAR)			RP – RECURSOS PROPIOS
(Obligaciones urbanísticas) Áreas de espacios públicos BULEVAR			RP DE (Obligaciones urbanísticas) Áreas de espacios públicos
Estrategias Formuladas para el Desarrollo de la Movilidad Activa y el Transporte)			RP – RECURSOS PROPIOS
RP Mantenimiento y/o Adecuación de infraestructura educativa (MEGACOLEGIOS)			RP – RECURSOS PROPIOS
RP Estrategias Formuladas para el Desarrollo de la Movilidad Activa y el Transporte			\$153.617.948
RP Estudios y Diseños Formulados y Radicados Proyectos Especiales de Ciudad		\$150.115.620	RP – RECURSOS PROPIOS
TOTAL	\$ 2.466.410.570	\$ 1.651.853.568	



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143689

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las metas planteadas en el plan de desarrollo 2020 – 2023 “Por El Bello Que Queremos”, teniendo en cuenta que se hace necesario los estudios y diseños de los diferentes proyectos allí planteados y que son responsabilidad directa de la Gerencia de Proyectos Especiales.

De igual forma es importante resaltar que en el presente años se iniciaron varios procesos de estudios y diseños, sin embargo, dada la emergencia sanitaria del Covid 19 que afectó directamente a los profesionales contratados, no fue posible dar cumplimiento a la totalidad de estudios y diseños planteados inicialmente, lo que obligó a reducir el alcance de del contrato 0876 de 2020 realizado con el politécnico Jaime Isaza Cadavid cuyo objeto es “Ofrecer consultoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social en la elaboración de estudios y diseños, en cumplimiento del plan de desarrollo 2020-2023. Por El Bello Que Queremos”.

3.2. TEMA 2. PROYECTO DE ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL

La doctora Nubia del Socorro Valencia Montoya, Secretaria de Educación, expone la necesidad de llevar a vigencia futura el proyecto de Alimentación escolar, y el de vigilancia y aseo de instituciones educativas, puesto que la contratación del servicio de alimentación debe estar listo a más tardar el 18 enero para inicio de calendario escolar, y los demás requieren continuidad al 1 de enero, y debido a los tiempos de la fase precontractual no es posible darles inicio al 1 de enero; acto seguido se hace la presentación de la normatividad aplicable para alimentación escolar, y otras consideraciones al respecto:

Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

La financiación del PAE se realiza con recursos de diferentes fuentes: I) con el porcentaje que establece el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y II) lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación del propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones – SGP, según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.

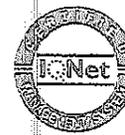
La Ley 1450 de 2011 dispone en el parágrafo 4 de su artículo 136 que el programa de Alimentación Escolar se traslada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Ministerio de Educación, por lo cual se le asigna a ese Ministerio “la orientación, ejecución y articulación del programa”, que se concreta en una función específica prevista en el inciso 2 del parágrafo 4, cuyo tenor literal indica: “para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio, para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa”.

En relación con el Programa de Alimentación Escolar, el marco normativo expuesto atribuye funciones de cofinanciación a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios; de articulación, ejecución y orientación por medio de la expedición de los lineamientos técnicos – administrativos a cargo del Ministerio de Educación; de aplicación y ejecución a cargo de las entidades territoriales, y excepcionalmente al Ministerio de Educación por medio del contrato de aporte.

Por lo anteriormente expuesto, solicita aprobación de la vigencia futura por parte del COMFIS para la vigencia fiscal 2021, con la intención de radicar a más tardar el próximo 30 de octubre, en la Secretaría del Concejo Municipal, el proyecto de Acuerdo, de acuerdo a la siguiente solicitud discriminada por fuente de financiación:



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (LEY 1483/2011)

PROYECTO	MONTO 2021	MONTO 2022	MONTO 2023	FUENTE DE FINANCIACIÓN
VF SGP Servicios Técnicos De Las Instituciones Educativas Aseo Y Vigilancia	5.323.165.820	5.450.921.800	5.581.743.923	SGP – Prestación de servicios Educación
Programa de Alimentación Escolar (PAE)	516.222.760	528.612.106	541.298.797	SGP – Calidad Matricula
	685.424.885	701.875.082	718.720.084	SGP – PG Alimentación Escolar
	4.007.934.743	4.104.125.177	4.202.624.181	MEN Programa de Alimentación Escolar
TOTAL	10.532.748.208	10.785.534.165	11.044.386.985	32.362.669.358

3.3. VIABILIDAD FINANCIERA DE LA VIGENCIA FUTURA

Al verificar el cumplimiento de lo solicitado para la vigencia futura que nos ocupa, se informa que, con la intención de no afectar capacidad de endeudamiento, y debido a que las cifras deberán ser actualizadas con ejecución de cierre de la vigencia 2020 y teniendo en consideración los efectos que la emergencia sanitaria ha tenido frente a los ingresos corrientes de libre destinación, se decide tener en cuenta únicamente, para el análisis, la fuente SGP del sector educación, alimentación escolar y MEN PAE ley 1450 de 2011, pues consultando las metas plurianuales del MFMP por tratarse de rentas no pignorables, no tienen efecto sobre el nivel de endeudamiento, y no superan la proyección presupuestal de cada una de ellas para la siguiente vigencia.

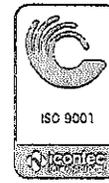
Así las cosas, en relación al cumplimiento de los indicadores, las vigencias futuras excepcionales en las fuentes señaladas, son viables desde el cumplimiento de indicadores de endeudamiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo para el año que se pretende afectar.



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

3.4. VIABILIDAD JURIDICA DE LA VIGENCIA FUTURA

Se procede a analizar la Ley 1483 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales en relación a las vigencias futuras excepcionales, hoy presentadas por la Secretaría de Educación; así:

"a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos".

"b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003".

"c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces".

"d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación".

"e) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;"

"f) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;"

"g) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación."

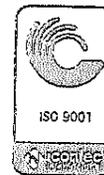
Dado que los Programas de Alimentación Escolar – PAE, y los Servicios Técnicos de Instituciones Educativas, se encuentran inmersos en el Gasto Público Social del sector educativo, reiterado por dos sentencias del Tribunal Administrativo de Antioquia y el Ministerio de Educación por lo cual se surte este primer ítem de la Ley 1483 de 2011; y al consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, se encuentra que la vigencia considerada no afectaría capacidad de endeudamiento; y siempre que exista la autorización o concepto previo favorable para los recursos del MEN por parte del Departamento Nacional de Planeación; la vigencia futura considerada en los montos y fuentes evaluados en el ítem 3.2 de la presente acta, es jurídicamente viable.



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

3.5. DELIBERACION Y DECISION

Se pone en consideración la vigencia futura, la cual es aprobada por todos los miembros con voz y voto, en las fuentes y montos establecidos así:

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (LEY 1483/2011)

PROYECTO	MONTO 2021	MONTO 2022	MONTO 2023	FUENTE DE FINANCIACIÓN
VF SGP Servicios Técnicos De Las Instituciones Educativas Aseo Y Vigilancia	5.323.165.820	5.450.921.800	5.581.743.923	SGP – Prestación de servicios Educación
Programa de Alimentación Escolar (PAE)	516.222.760	528.612.106	541.298.797	SGP – Calidad Matricula
	685.424.885	701.875.082	718.720.084	SGP – PG Alimentación Escolar
	4.007.934.743	4.104.125.177	4.202.624.181	MEN Programa de Alimentación Escolar
TOTAL	10.532.748.208	10.785.534.165	11.044.386.985	32.362.669.358



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

Se informa que la responsabilidad de la inscripción de los proyectos en el banco de programas y proyectos, así como la elaboración del anteproyecto de la vigencia futura aprobada en COMFIS, es responsabilidad de la unidad ejecutora del presupuesto al que corresponda según el Plan de Desarrollo, en este caso, a la Secretaría de Educación.

4. COMPROMISOS

Llevar al Consejo de Gobierno para aprobación y radicar el proyecto de acuerdo.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

No hay proposiciones y varios.

6. PROXIMA REUNIÓN

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA DE INICIO (a.m.-p.m.)
Secretaría de Hacienda	POR DEFINIR	

7. FIN DE LA REUNIÓN

Sin otros temas pendientes se da por terminada la reunión.

